

ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE PAPEL ECOLÓGICO PARA IMPRESION Y ESCRITURA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA EMPRESA PAPELES DISTRIMAR S.L. LOTE 3. CUENCA Y PROVINCIA.

En Toledo, a 26 de agosto de 2019.

REUNIDOS.

DE UNA PARTE: D. **Macarena Saiz Ramos**, en calidad de Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, con facultad para celebrar en nombre de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el acuerdo marco de suministro de papel ecológico para impresión y escritura en el ámbito de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, por suplencia de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 15 del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

DE OTRA PARTE: D. _____ con D.N.I. nº _____, como administrador único de la empresa **PAPELES DISTRIMAR S.L** con NIF Nº B45346285 y domicilio social en la calle Ciudad Real, nº 3 y 5 de Gálvez (Toledo), según escritura otorgada el día 13 de febrero de 2021, ante el Notario Fidel Sánchez Lozano con número de protocolo 397.

Reconociéndose las partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, acuerdan suscribir el presente acuerdo marco de papel ecológico para impresión y escritura, de naturaleza administrativa, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Primero. - La tramitación del expediente de contratación, del procedimiento de licitación y la adjudicación del presente acuerdo marco se han sometido en todos sus trámites a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante). En concreto:



1. Previa tramitación del oportuno expediente, el Secretario General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante Resolución de 01 de abril de 2019, aprobó el expediente de contratación y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del acuerdo marco para la contratación de papel ecológico para impresión y escritura en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y organismos autónomos. El valor estimado de dicho acuerdo marco es de 1.050.191,32 €, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sin que la Administración contratante se halle obligada adquirir una determinada cantidad de papel ecológico, por encontrarse ésta subordinada a las necesidades de los adquirentes.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 219.1 de la LCSP y la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el presente acuerdo marco, éste se celebra con una única empresa por cada lote.
3. Previa tramitación del procedimiento de licitación y selección de proveedores establecido en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, la Mesa de Contratación, propuso el 19 de junio de 2019 al Órgano de Contratación la celebración del acuerdo marco para la contratación de papel ecológico para impresión y escritura en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y organismos autónomos, Lote 3. Cuenca y provincia, con la empresa PAPELES DISTRIMAR S.L cuya oferta resultó ser la mejor conforme al criterio de adjudicación recogido en el citado pliego administrativo.
4. Requerida la empresa a fin de que presente los documentos relacionados en el apartado 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares, dicho requerimiento se cumplió en tiempo y forma; por lo que el entonces Secretario General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante resolución de fecha 16 de julio de 2019, adjudica la condición de empresa proveedora del acuerdo marco de papel ecológico para impresión y escritura en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y organismos autónomos, a la empresa PAPELES DISTRIMAR S.L en las condiciones y precios establecidos en su respectiva oferta y en la propia resolución.
5. La resolución de adjudicación, debidamente motivada, se notificó electrónicamente, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a las empresas licitadoras el 16 de julio de 2019, y simultáneamente, se publicó en el perfil de contratante. La citada resolución contiene toda la información necesaria para que las empresas licitadoras puedan preparar e interponer el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP, en la resolución de adjudicación se indica el plazo en el que debe procederse a la formalización del acuerdo marco, una vez transcurrido el plazo previsto en el citado artículo para la interposición de recurso especial en materia de contratación.

Segundo. - Transcurrido el plazo de interposición de recurso especial en materia de contratación sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada suspensión de la formalización del acuerdo marco, se requirió a la empresa adjudicataria para la formalización del presente documento en el plazo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, previa presentación de la documentación prevista en la cláusula 26.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La documentación requerida fue presentada por las mismas en tiempo y forma.

Tercero. - La formalización del presente acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el plazo previsto en el artículo 154 de la LCSP y en la cláusula 26.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y hallándose la empresa adjudicataria en condiciones de ejecutar el suministro de papel ecológico que constituye el objeto del acuerdo marco, las partes contratantes se someten a las siguientes

CLÁUSULAS DEL ACUERDO MARCO.

Primera. - Objeto del acuerdo marco.

1. El presente acuerdo marco fija los términos y condiciones a que habrán de ajustarse los suministros de papel ecológico para impresión y escritura en Cuenca y provincia (Lote 3), que precisen contratar los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos con la empresa PAPELES DISTRIMAR S.L., de conformidad, en todo caso, con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas que rigen el acuerdo marco, en el presente documento y en su propia oferta, y conforme a las instrucciones que le diere la Administración contratante.

2. La perfección del acuerdo marco mediante su formalización conlleva para la empresa PAPELES DISTRIMAR S.L la adquisición de la condición de proveedora de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas para la contratación centralizada de papel ecológico para impresión y escritura



en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y organismos autónomos.

3. La celebración del presente acuerdo marco no comporta para la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas la obligación previa de adquirir una determinada cantidad de papel ecológico, por hallarse aquélla subordinada a las necesidades de los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos. La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco determinará las condiciones de los mismos, incluida su financiación.

Segunda. - Productos objeto de suministro, precios y plazo máximo de entrega.

1. El presente acuerdo marco obliga a la empresa PAPELES DISTRIMAR S.L a suministrar en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, los siguientes tipos de papel ecológico:

Artículo	Producto
Papel ecológico fibra virgen A4	Target de The Navigator Company
Papel ecológico fibra virgen A3	Target de The Navigator Company
Papel ecológico reciclado A4	Xerox® Recycled
Papel ecológico reciclado A3	Xerox® Recycled

2. El precio a pagar por cada uno de los tipos papel ecológico contratado y efectivamente suministrado será:

Artículo	Precio (IVA excluido)
Papel ecológico fibra virgen A4	12,05 €
Papel ecológico fibra virgen A3	24,10 €
Papel ecológico reciclado A4	10,90 €
Papel ecológico reciclado A3	22,85 €

3. La empresa PAPELES DISTRIMAR S.L deberá entregar los pedidos en un plazo máximo de dos días naturales a partir del día siguiente a la confirmación por parte de la empresa de la recepción de la correspondiente orden de suministro.

Tercera. - Vigencia del acuerdo marco.

El presente acuerdo marco tiene una vigencia de un (1) año, prorrogable mediante acuerdo del órgano de contratación por un plazo máximo de un (1) año y será obligatoria para la empresa adjudicataria siempre



que el preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco.

El inicio de la ejecución del presente acuerdo marco será el 01 de septiembre de 2019.

Cuarta. - Adjudicación de contratos de suministro de papel ecológico basados en el acuerdo marco.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 221.3 de la LCSP, los contratos de suministro de papel ecológico basados en el presente acuerdo marco se adjudicarán con sujeción a los precios que se recogen en la cláusula segunda y se ejecutarán en las condiciones fijadas en el presente documento y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen dicho acuerdo, sin que, por tanto, sea necesario convocar una nueva licitación.

2.- Corresponde a los órganos de contratación de las distintas consejerías, organismos autónomos y entidades públicas vinculadas por el presente acuerdo marco (órganos vinculados, en adelante), la autorización de los documentos contables correspondientes a los actos de gestión presupuestaria necesarios para la tramitación y ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco, la aprobación del gasto derivado de los mismos, efectuar la propuesta de adjudicación correspondiente, formular los pedidos de entregas, totales o parciales, de los suministros que constituyen su objeto, recibirlos de conformidad y financiarlos.

3.- Corresponde a los órganos vinculados efectuar el seguimiento de la ejecución de los contratos basados, así como la adopción de los acuerdos que procedan en orden a la imposición de penalidades derivadas de su incumplimiento y a la devolución de la garantía definitiva que en su caso se haya constituido.

4.- Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco y proceder a su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público de Castilla-La Mancha y a su publicación en el Perfil de Contratante de dicho órgano, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 154 de la LCSP.

Quinta. - Ejecución de los suministros basado en el acuerdo marco.

1.- La ejecución de los suministros basados del acuerdo marco se realizarán a riesgo y ventura de la contratista, con sujeción a las condiciones establecidas en los mismos, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en su oferta



2.- La ejecución de los contratos basados se articulará a través de las correspondientes órdenes de suministro, que se formularán por los órganos vinculados mediante la **Aplicación de Gestión de Pedidos (AGP)**.

Dichas órdenes serán comunicadas a través de la AGP a Papeles Distrimar S.L que, por la misma vía, deberá confirmar su recepción, quedando constancia de la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del empresario de la comunicación de la orden de suministro, del acceso a su contenido y de su confirmación. La confirmación por la empresa contratista de la recepción de las órdenes de suministro deberá efectuarse de forma inmediata y, en todo caso, en el mismo día en que la comunicación de la orden correspondiente se pone a su disposición.

3.- Papeles Distrimar S.L deberá acceder a la AGP diariamente y atender las ordenes cursadas, las reclamaciones y las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de los contratos basados con la diligencia necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de los plazos y demás condiciones de entrega. La resolución de dichas reclamaciones e incidencias tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato o contratos basados en que el mismo concurra.

4.- Las órdenes de suministro identificarán con claridad el tipo o tipos de artículos solicitados, sus correspondientes códigos, el número exacto de unidades de cada uno de ellos a suministrar, el órgano vinculado que la formula y el lugar o lugares de entrega, con indicación de la dirección y datos de contacto del responsable del contrato.

5.- La entrega efectiva de los suministros objeto de los contratos basados se efectuará en los centros, servicios o unidades que a tal efecto indique el órgano vinculado y en los horarios que el mismo especifique. Dichos centros, servicios o unidades podrán estar ubicados en cualquier localidad de la provincia correspondiente en función del lote de que se trate.

La empresa contratista podrá solicitar al órgano vinculado cualquier aclaración sobre el contenido de la entrega, los horarios o los lugares donde la misma deba realizarse.

En todo caso, serán por cuenta de la empresa contratista los gastos de almacenaje, transporte y entrega de los bienes objeto del suministro al lugar indicado por el órgano vinculado.

Sexta. - Modificación del acuerdo marco.

1.-Una vez perfeccionado el acuerdo marco, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 de la LCSP y siempre que la modificación se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.



2.-En caso de modificación del acuerdo marco los precios unitarios resultantes de la misma no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

3.-Las modificaciones serán acordadas por el órgano de contratación a propuesta de la persona responsable del contrato, previa tramitación del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 31.3 del PCAP.

4.-La empresa podrá proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación.

5.-El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad de la empresa, o a instancia de esta, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurran motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad al 6 de junio de 2019, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

Séptima. - Pago del precio y sistema de facturación electrónica.

1.- La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes suministrados, efectivamente entregados y formalmente recibidos, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, corresponde a los órganos vinculados recibir los suministros contratados y financiarlos, correspondiendo por tanto a dichos órganos efectuar su pago.

El pago se efectuará una vez entregado el suministro y recibido de conformidad por el órgano vinculado, previa presentación de factura electrónica expedida por la contratista. En el caso de que la factura presentada adolezca de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse en el plazo indicado en la cláusula 42.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares hasta su corrección.

3.- El importe de los suministros deberá abonarse en los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 42.4), de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.



Octava. - Cumplimiento del acuerdo marco.

El acuerdo marco se entenderá cumplido y se liquidará a la finalización de su vigencia o de su prórroga, una vez cumplidos a satisfacción de la Administración los contratos de suministros basados en el mismo de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, en el de prescripciones técnicas y en el presente acuerdo marco.

Novena. - Resolución del acuerdo marco y de sus contratos basados.

1.- El órgano de contratación podrá acordar la resolución del acuerdo marco cuando concurren las causas establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administraciones particulares, previa tramitación del procedimiento previsto en dicha cláusula y con los efectos que en la misma se indican.

2.- El órgano de contratación podrá acordar igualmente la resolución de los contratos basados en el acuerdo marco cuando concurren las causas establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como en la cláusula 44 del pliego de cláusulas administraciones particulares, previa tramitación del procedimiento previsto en dicha cláusula y con los efectos que en la misma se indican.

Décima. - Cláusula de remisión.

Papeles Distrimar S.L presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente acuerdo marco, que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente acuerdo, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), al Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado.

Undécima. - Prerrogativas y resolución de conflictos.

1.- De acuerdo con el artículo 190 de la LCSP, la persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el presente acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos



señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Estas mismas facultades le corresponden respecto de los contratos basados en el presente acuerdo marco.

2.- Los acuerdos que dicten los órganos anteriormente citados, previo Informe Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Duodécima. - Garantía definitiva.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no es necesaria la constitución de garantía definitiva para la formalización del presente acuerdo marco. No obstante, con anterioridad a la adjudicación por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de los contratos de suministro basados en el acuerdo marco, la contratista deberá constituir, en su caso, una garantía definitiva en los términos señalados en la cláusula 39.3 del PCAP

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento administrativo de formalización del acuerdo marco referido al inicio, por duplicado ejemplar y en el lugar y fecha al principio mencionado.

La persona titular de la Dirección General de Patrimonio
y Contratación

P.S. Artículo 15 del Decreto 80/2019, de 16 de julio
(DOCM Núm. 141, de 18 de julio)

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Fdo. Macarena Saiz Ramos

EL CONTRATISTA

Fdo.



ANEXO I

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE PAPEL ECOLÓGICO CELEBRADO ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA EMPRESA PAPELES DISTRIMAR S.L.

La empresa **PAPELES DISTRIMAR S.L** se comprometen al estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999 y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La empresa deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que, en materia de protección de datos, estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

De forma específica, la empresa contratista asumen los siguientes compromisos en materia de protección de datos de carácter personal:

1. Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este contrato, el personal de la empresa proveedora no puede acceder a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de la entidad adjudicadora.
2. No obstante, lo establecido en la cláusula anterior, cuando el personal de la empresa contratista accedan a datos personales obrantes en ficheros de la Administración contratante, de forma incidental, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.
3. El personal de la entidad adjudicataria debe respetar las medidas de seguridad que haya establecido el responsable de los ficheros o tratamientos en el documento de seguridad. La entidad adjudicataria debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.
4. La empresa contratista debe poner en conocimiento de la Administración contratante, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar



Castilla-La Mancha

a la integridad o a la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por la entidad adjudicadora, la cual tendrá que anotarlos en el Registro de incidencias.

El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores puede dar lugar a que la entidad adjudicataria sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

